



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 081-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2017, las 11H00 **VISTOS:**

1.- ANTECEDENTES

a) Con fecha 30 de junio de 2017, a las 11h00, el señor Eulogio Ladislao Andrade Gamboa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Poaló, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, conjuntamente con su patrocinador abogado Ricardo Esteban Camacho Espinoza, presentó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito en siete (7) fojas y en calidad de anexos cincuenta y tres (53) fojas útiles, mediante el cual realiza la Consulta respecto al proceso de remoción instaurado en su contra. (fs. 1- 60 vta.)

b) En virtud del sorteo electrónico realizado en legal y debida forma, de 30 de junio de 2017, como consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la presente consulta al doctor Miguel Pérez Astudillo Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Sustanciador. (fs. 61)

c) Mediante providencia de 4 de julio de 2017, las 10h00, el Juez Sustanciador dispuso que por Secretaría General de este Tribunal, se envíe atento oficio a la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Poaló, cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua, a fin de que remita todo el expediente de remoción del señor Eulogio Ladislao Andrade Gamboa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Poaló, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua debidamente foliado y organizado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. COOTAD. (fs. 62)

d) El 6 de julio de 2017, a las 12h25, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Ricardo Esteban Camacho Espinoza, en una (1) foja y dos (2) anexos (fs.73 a 75); y, ese mismo día a las 16h47, ingresó en la Secretaria General, un documento en seis (6) fojas y en calidad de anexos cuatrocientos ochenta y cinco (485) fojas, suscrito por los señores Ángel Elías Fonseca Quishpe y Silvia Mercedes Haro Cañar y su abogado Carlos Soria Ripalda, en el que remiten el expediente solicitado. (fs. 77 a 567 vta.)



e) El 10 de julio de 2017, a las 15h00, mediante Auto el Juez Sustanciador, admitió a trámite la presente consulta. (fs. 569 a 569 vta.)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis correspondiente:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 61 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.”*

El artículo 70 numeral 14 ibídem, dispone que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:...14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados...”*

El artículo 72 segundo inciso de la ley ibídem, señala *“...Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual se avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”* (El énfasis no corresponde al texto original)

De la revisión del expediente, se desprende que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del señor Eulogio Ladislao Andrade Gamboa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Poaló, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, según Resolución **011-17 EX – GADPSJP**, de fecha 14 de junio de 2017.

Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver las solicitudes de consulta sobre procesos de remoción de los dignatarios de elección popular de conformidad con lo establecido en las normas legales emitidas para el efecto.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El señor Eulogio Ladislao Andrade Gamboa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Poaló, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, conjuntamente con su patrocinador abogado Ricardo Esteban Camacho



Espinoza, presenta su escrito de consulta sobre la remoción efectuada en su contra por el Órgano Autónomo Parroquial.

Por consiguiente, su intervención es legítima para comparecer ante esta instancia.

2.3. OPORTUNIDAD

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala: “*Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral...*” (El énfasis no corresponde al texto original)

La normativa legal citada faculta a la autoridad que ha sido removida del cargo a presentar, dentro del término legal de tres días de haber sido notificada con la remoción del cargo, la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

La Resolución 011-17 EX – GADPSJP, adoptada por el órgano autónomo Parroquial, en sesión extraordinaria de fecha miércoles catorce de junio de dos mil diecisiete, fue notificada personalmente al consultante el día jueves quince de junio del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con treinta minutos, mediante comisión realizada por el Teniente Político de la Parroquia Rural de San José de Poaló, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, según consta en la razón sentada a fojas 430 del expediente. La autoridad removida ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la petición de consulta, el 30 de junio de 2017, a las once horas. (fs. 61)

De lo que se colige, que el peticionario no ha dado cumplimiento en forma oportuna a la presentación de la consulta, ya que ha ingresado su petición ante este Tribunal fuera del término legal establecido; es decir en forma extemporánea. Por lo que no siendo necesario realizar otras consideraciones adicionales, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **Resuelve:**

1. DESECHAR por extemporáneo, el petitorio de consulta presentado por el señor Eulogio Ladislao Andrade Gamboa Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Poaló, cantón de Pillaro, provincia de Tungurahua.
2. DISPONER el archivo de la causa.
3. NOTIFICAR con el contenido de la presente Absolución de Consulta:



- a) Al Consultante, Eulogio Ladislao Andrade en los correos electrónicos eulogio.andrade@gmail.com ; gcamacho2058@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 30.
 - b) A los señores Ángel Elías Fonseca Quishpe y Silvia Mercedes Haro Cañar y a su abogado Carlos Soria Ripalda en el correo electrónico calosoria_@hotmail.com
4. Siga actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
 5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, JUEZA VICEPRESIDENTA; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ y; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ.

Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE

JA

